

Visto

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) declaró el brote del nuevo Coronavirus –COVID 19- como una Pandemia; y

Considerando

Que en virtud de ello el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 260/20 ampliando por un plazo de un año la Emergencia Pública en materia Sanitaria, establecida por la Ley 27.541, prorrogándola en consecuencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a través del Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (prorrogada por Decretos sucesivos hasta el día 10 de mayo de 2020), con el fin de proteger la salud pública. El artículo 10 de dicho Decreto establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

Que por su parte el Estado Provincial hizo lo propio y, entre otras medidas adoptadas -vgr. las que surgen de los Decretos 127/2020, 194/2020 y 311/2020-, mediante el dictado del Decreto 132/2020, declaró la emergencia alimentaria por el plazo de 180 días, invitándose a los Municipios a adherir al mismo.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que resulta necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal cuente con las herramientas jurídicas/administrativas que le permitan avanzar contra este flagelo que tiene alcance mundial.

Que dentro de las medidas que pueden adoptarse en el ámbito del Municipio, que se entroncan en lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 297/2020, y se enmarcan en las disposiciones de los arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190, sigts. y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y 119 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se encuentra la declaración de emergencia, cuya efectivización le brinda al Departamento Ejecutivo las herramientas necesarias para la adopción de esas medidas urgentes y eficaces que requiere la situación.

Que debido a tales circunstancias resulta necesario el dictado de una norma por la que se declare la Emergencia Sanitaria, Social, de Servicios, Económica, Financiera y Administrativa en el Partido de Roque Pérez, como así también se prorrogue la Emergencia Alimentaria declarada por Ordenanza 2227/2019, en ambos casos, siendo en principio hasta el 31 de julio de 2020.

Que en conversaciones preliminares consensuadas con la oposición se ha logrado la redacción del presente proyecto para fijar las pautas y los alcances de la emergencia y convalidar actos administrativos, adherir a normativas nacionales y provinciales y eximir de tasas a los contribuyentes monotributistas hasta categoría “f” cuya actividad haya sido afectada por las reglamentaciones vigentes. Además, de aprobar la presente Ordenanza, en el marco del artículo 156° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1.- Declárese la Emergencia Pública en materia Sanitaria, Social, de Servicios, Económica, Financiera y Administrativa en el Partido de Roque Pérez, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación al Coronavirus –COVID 19-. Asimismo, prorrogúese la Emergencia Pública Alimentaria declarada por Ordenanza N° 2227/2019. En ambos casos, la emergencia regirá hasta el día 31 de julio de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Facúltese al Departamento Ejecutivo como autoridad de aplicación y en el marco de la emergencia declarada, a adoptar las siguientes medidas y/o acciones:

- a) Mantener y/o ampliar las recomendaciones, medidas y prohibiciones que se vienen adoptando a fin de mitigar el impacto sanitario, conforme con la evolución de la epidemia;
- b) Continuar con las campañas y difusión de información a la comunidad de Roque Pérez;
- c) Aplicar las sanciones que disponga en cada caso el D.E. cuando sean violadas o alteradas las medidas, recomendaciones y/o prohibiciones prescriptas;
- d) Efectuar contrataciones y/o adquisiciones directas de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones y/o adquisiciones prescriptas por la Ley Orgánica de las Municipalidades. Conforme con las facultades que la misma Ley establece para casos de fuerza mayor;
- e) Realizar gastos extraordinarios y modificación de partidas del Presupuesto de Gastos y Recursos Municipal para la atención de la Emergencia definida en el artículo primero; dentro de las atribuciones que concede la Ley Orgánica y las Ordenanzas que sobre la materia se encuentran vigentes.
- f) Disponer la creación de partidas presupuestarias y/o readecuar las existentes en el Presupuesto de Recursos y Gastos vigente; pudiendo además tomar crédito de fondos de cuentas afectadas cuando no exista disponibilidad presupuestaria en otras partidas;
- g) Autorizar a contraer empréstitos con Entidades Financieras/Bancarias del Estado que resulten necesarios para hacer frente a la Emergencia. Quedando exceptuados aquellos que estén alcanzados por lo prescripto por el artículo 193 inciso 3° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- h) Adherir a todos los programas establecidos y que se establezcan en lo sucesivo, para combatir el Covid-190, implementados por los Estados Nacional y Provincial;
- i) Facultar a la Dirección de Salud a disponer del personal necesario para hacer frente a la contingencia, transfiriéndose a agentes de otras áreas municipales, como así también a suspender todos los pedidos de licencias otorgados al personal de salud.
- j) Exímase de la Tasa de Seguridad e Higiene cuando las actividades comerciales o de servicios no se encontraran alcanzadas en las excepciones establecidas por los Decreto Nacionales o cuya actividad haya sido permitida con restricciones en su operatoria, a los contribuyentes inscriptos en el régimen monotributista cuya categoría sea F o inferior, o del régimen general, cuyo régimen anual del ejercicio anterior sea igual o menos a la categoría F del monotributo.

La enumeración precedente no es taxativa, y por lo que se autoriza al Departamento Ejecutivo a adoptar todas las medidas y/o acciones que se enmarquen en la presente declaración de emergencia y tengan como fin el cuidado y la preservación de la salud de los habitantes del Partido de Roque Pérez.

ARTICULO 3.- Convalídense las medidas y acciones llevadas a cabo por el Departamento Ejecutivo relativas a evitar la propagación y contagio del virus de Coronavirus en el Partido de Roque Pérez, y que han sido dadas a conocer a través de publicaciones oficiales y/o conferencias de prensa llevadas a cabo por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4.- Apruébese con sus vistos y considerandos. –

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Firmada: Andrea V. Mercante. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Maximiliano
Oscar Sciaini. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.239 con fecha 13/05/2020.-